

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12326

Art. 1º

Modifícase el artículo 6º de la Ley 10.342, texto según Ley 11.269, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º: Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

- 1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de a) infraestructura edilicia material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; b) gastos de funcionamiento del Organismo. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo.
- 2) Un veinte (20) por ciento para las Entidades de Bien Público con Personería Jurídica de la jurisdicción municipal cedente.
- 3) Un veinte (20) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE